

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, la titular del Despacho se encuentra incapacitada por los días 17, 18 y 19 de abril de 2023.

Nariño-Antioquia, 17 de abril de 2023.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	Nro. 118
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARGARITA TABARES DE CIFUENTES
Demandado	BERNARDO FRANCO RENDÓN y TERCEROS INDETERMINADOS
Radicado	054834089001- 2018-00028-00

Toda vez que, no se pudo llevar a efecto la audiencia programada para el día martes dieciocho (18) de abril de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, se dispone dentro de los presentes diligenciamientos la fijación de nueva fecha de la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, y se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia el día **viernes doce (12) de mayo de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana**, que se realizará de manera presencial en la Sala única de Audiencias de este Despacho judicial.

En cuanto al decreto de pruebas, estas ya fueron dispuestas en auto 102 del 20 de junio de 2019.

Igualmente, se citarán a las partes a interrogatorio: a la **DEMANDANTE:** MARGARITA TABARES DE CIFUENTES y al DEMANDDO FRANCO RENDÓN BERNARDO que formulará este Despacho, el día viernes **doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.**

Escúchese en declaración a los señores JOSÉ MARINO VALENCIA HENAO, WILLIAM DE JESÚS BEDOYA ALZATE y GILDARDO HERRERA RAMOS, para tal fin, el día viernes **Doce (12) DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11.00 AM.**

La inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio, se fija para el día viernes doce

(12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), y la hora de la 11:30 de la mañana.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 020** fijados hoy **24 de abril de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.